

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO del Presidente 31/1995, de 22 de noviembre, por el que se delegan determinadas competencias en el Director General de Empleo y Formación Ocupacional en materia de programas preferenciales en Economía Social y se modifica la normativa reguladora.*

El Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, y asigna a la Consejería de Presidencia y Trabajo competencias en materia de empleo.

Por su parte, el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, configura como órgano directivo de la misma la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, a la que se asigna competencia, entre otras, para el desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social, que hasta ahora se ejercía por órganos encuadrados en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Efectuada la modificación de competencias de las Consejerías y configurada la nueva estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se pone de manifiesto la necesidad de modificar la normativa reguladora de los Programas Preferenciales de Economía Social, en orden a determinar el órgano competente para resolver los expedientes que su desarrollo genera y para ejercer aquellas otras atribuciones que la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995 asigna al Presidente de la Junta de Extremadura relativas a los Programas Preferenciales de Economía Social, y que por desconcentración venían siendo ejercidas por la Dirección General de Empleo cuando ésta era órgano dependiente de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el reciente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de programas de apoyo al empleo exige una optimización de los medios personales con que cuenta nuestra Administración, resulta conveniente mejorar aspectos puntuales de la configuración de los procedimientos que derivan de los Programas Preferenciales, de manera que se conviertan en instrumentos ágiles y flexibles

desde el punto de vista funcional. Este esfuerzo de modernización de la Administración producirá indudables beneficios no sólo para el órgano gestor, sino también para el ciudadano, destinatario último del hacer administrativo.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y art. 30 de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, y conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica el artículo 12 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 12.

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo u órgano en el que delegue. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

3.—Simultáneamente con la resolución de concesión de subvención se someterá a fiscalización de la Intervención documento de pago por el importe total de la cuantía de la subvención concedida».

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el artículo 10 del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 10.

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo u órgano en el que delegue. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

3.—Simultáneamente con la resolución de concesión de subvención se someterá a fiscalización de la Intervención documento de pago por el importe total de la cuantía de la subvención concedida».

ARTICULO TERCERO.—Se modifica el apartado 1.º del artículo 10 del Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 10.

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo u órgano en el que delegue. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución detallará los gastos presupuestados en la solicitud que se subvencionan y su importe. Además fijará la cuantía de la ayuda, que tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos».

ARTICULO CUARTO.—Se modifica el apartado 1.º del artículo 11 del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 11.

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo u órgano en el que delegue. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución detallará los gastos presupuestados en la solicitud que se subvencionan y su importe. Además fijará la cuantía de la ayuda, que tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos».

ARTICULO QUINTO.—Se modifica el apartado 1.º del artículo 13 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 13.

1.—Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante más de tres años.

La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de la obligación señalada anteriormente. A tal efecto, podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

ARTICULO SEXTO.—Se modifica el artículo 11 del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 11.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad.

La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de la obligación señalada anteriormente. A tal efecto, podrá requerir al beneficiario para que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma».

ARTICULO SEPTIMO.—Se delegan en el Director General de Empleo y Formación Ocupacional las competencias atribuidas al Presidente de la Junta de Extremadura por el artículo 30.4 de de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La modificación a que se refiere el artículo quinto será también de aplicación a los expedientes iniciados o resueltos con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, siempre que, en cada caso concreto, no suponga lesión o restricción de los derechos adquiridos.

SEGUNDA.—La modificación a que se refiere el artículo sexto será también de aplicación a los expedientes iniciados o resueltos con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, siempre que, en cada caso concreto, no suponga lesión o restricción de los derechos adquiridos.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y HACIENDA*ORDEN de 6 de noviembre de 1995, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1995 y apertura del ejercicio 1996, en relación con la contabilidad pública.*

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía y Hacienda se dicten las Instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

## I N S T R U C C I O N E S

## 1.ª Ambito de aplicación

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma, al Organismo Autónomo Administrativo Consejo de la Juventud, al Organismo Autónomo Comercial Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal, así como al Consejo Económico y Social.

## 2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 16 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 21 del mismo mes.

## 3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la Intervención.

3.1. Los documentos «AD» y «D», así como sus inversos y complementarios: 12 de diciembre de 1995.

3.2. Los documentos que se refieran al Capítulo I, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOK», los documentos «OK» y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 29 de diciembre de 1995.

3.3. Por excepción, todos los documentos a que se refieran los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas, así como, los que deriven de la protocolización de Convenios Interadministrativos con otros Entes Públicos, serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1995, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.ª.

3.4. Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos órganos Gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones a fin de que los pagos puedan tramitarse contra el presupuesto de 1995 dentro de los plazos señalados, dándoles tratamiento de pagos en firme.

3.5 Los documentos «OK» que amparen pagos realizados por los habilitados con anticipos de caja fija y se expidan en la forma habitual, tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones delegadas el día 12 de diciembre de 1995. No obstante, los mismos documentos se podrán expedir a partir de esta fecha hasta el 30 de diciembre, para su pago en formalización, en cuyo caso el importe será retenido en Tesorería y minorará el reintegro de fondos a realizar por los habilitados a la terminación del año.

## 4.ª Pagos a justificar

4.1. Las propuestas de pagos a justificar y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del 1995, deberán obrar en las respectivas Intervenciones antes del día 12 de diciembre.